



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 JUN 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-200900203-00
DEMANDANTE: ISRAEL AVILA ARROYO
DEMANDADO: EUGENIA GARCIA DE RAMIREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena por secretaría librar nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 307-20071, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1° de julio de 2009 (fl. 33)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca

SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, **12 JUN 2020**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **14** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 JUN 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201300449-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DURAN SANTOS

Previo a decidir sobre la petición que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su solicitud, toda vez que, el oficio de levantamiento de la medida cautelar a que hace referencia corresponde al vehículo de placas **SSW-581**, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Girardot, como consta a folio 16 del cuaderno 2, el cual fue retirado por la demandada (fl. 37) .

Así mismo se le entera que el oficio de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas **CYI-398**, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, fue retirado por la demandada (fl.38)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot -
Cundinamarca

S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, **12 JUN 2020**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **14** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 JUN 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201500080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRADECUN
DEMANDADO: CARMEN JULIA SANCHEZ ABRIL Y OTRA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena a secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2016, esto es, entrega de los depósitos judiciales existentes, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobada (fl.104)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot -
Cundinamarca

S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, **12 JUN 2020**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **14** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 JUN 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900594-00
DEMANDANTE: JAIME ORTEGA Y JHOJAN FERNANDO RUEDA MENDEZ
DEMANDADO: RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado por aviso de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formulan medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot -
Cundinamarca

SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, **12 JUN 2020**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **14** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria